

Bogotá D.C., 27/06/2019 Hora 18:22:4s

N° Radicado: 2201913000004490

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000003187.

Temas: Enajenación de bienes del Estado.

Tipo de asunto consultado: Enajenación de bienes a título gratuito entre Entidades Estatales.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 14 de mayo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

El peticionario solicita se le informe “*si una Entidad Territorial puede con recursos propios realizar algún tipo de donación a la Defensa Civil de su Municipio, teniendo en cuenta que es un establecimiento público, descentralizado del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. De ser posible, ¿de qué manera se podría hacer?*”

■ **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es competente para asesorar de manera directa a los partícipes del Sistema de Compra Pública. Las Entidades Estatales son autónomas y responsables en la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como de determinar el mecanismo apropiado para enajenar sus bienes. No obstante, de manera general le informamos que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades del Estado pueden enajenar entre ellas, y a título gratuito (donación) los bienes muebles que no utilicen, aplicando en todo caso el procedimiento determinado en dicha norma.

Ahora, tratándose de bienes inmuebles, la normativa del Sistema de Compra Pública no contempla ninguna clase de prohibición o procedimiento particular para que las Entidades Estatales enajenen sus bienes inmuebles a título gratuito. Para tal efecto, la entidad donante debe observar los requisitos legales previstos en el Código Civil para los contratos de donación.

Finalmente, si su consulta se refiere a la posibilidad de que el ente territorial aporte recursos para la Defensa Civil, le informamos que podría llegar a ser viable siempre que la ley se lo permita, caso en el cual, podría suscribir un convenio interadministrativo en el que se justifique y se indique la finalidad de los recursos y de que manera se van a ejecutar, entre otros aspectos relevantes típicos



de un negocio jurídico entre entidades públicas, sin embargo, es importante mencionar que es responsabilidad de la entidad territorial realizar el estudio del negocio jurídico pretendido.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La normativa legal y reglamentaria vigente, señala que la Entidad Estatal contratante es la responsable de la estructuración del Proceso de Contratación, y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual requiere tener claro y definido (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad objeto contractual y su alcance ; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto. La normativa vigente establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.
2. Los mecanismos de enajenación de bienes del Estado están contemplados en el Decreto 1082 de 2015.
3. Ahora, la Entidad Estatal que vaya a dar de baja sus bienes muebles debe dar aplicación a lo referente a la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales contenido en artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 que establece:
 - a) Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.
 - b) La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.
 - c) Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.
4. Por otra parte, el Código Civil establece que la donación es un contrato mediante el cual se transfiere de manera gratuita e irrevocable un bien a otra persona que acepta la transferencia. En este tipo de negocio jurídico se requiere que haya disminución del patrimonio del donante y aumento del patrimonio del donatario; que se otorgue escritura pública



siempre que se trate de bienes inmuebles; que no verse sobre la totalidad de los bienes del donante y que sea aceptada por el donatario.

5. A su vez, la Ley 1551 de 2012 establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar respecto a la enajenación y compraventa de bienes inmuebles, entre otros
6. El Consejo de Estado estableció al respecto que *“En términos jurídicos y gramaticales, “enajenar” es “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”; tratándose de inmuebles, la legislación configura el título y el modo, para perfeccionar el traspaso. El título es un contrato, que debe elevarse a escritura pública, y que, según que la transferencia sea onerosa o gratuita, el contrato será de compraventa o de donación.”*
7. Una Entidad Estatal puede transferir a otra, a título gratuito – donación-, un bien inmueble. Para esto, la entidad territorial donante debe observar los requisitos legales previstos en el Código Civil para los contratos de donación y justificar a través de acto administrativo la transferencia a título gratuito del bien. A su vez y cuando se trate de donación de bienes inmuebles entre entidades territoriales deberá contar con la autorización del concejo municipal para hacer dicha transferencia.
8. Finalmente, el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1071 de 2015 respecto de la naturaleza de la Defensa Civil, determina que: *“Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes: (...)8. **Defensa Civil Colombiana**”* (Negrita fuera de texto).

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL.

Código Civil, artículo 1443.

Ley 80 de 1993, artículo 24.

Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4°.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.4.3.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 3 de septiembre de 2009, Radicación número: 11001-03-06-000-2009-00039-00(1957), consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

Decreto 1071 de 2015, artículo 1.2.1.2.1.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Andrés Ricardo Mancipe González
Subdirector (E) de Gestión Contractual

Proyectó: Laura Cuenca Suárez. / Revisó: Leonardo Carrillo Torres.

